



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500638431



20155500638431

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO
CALLE 17 No. 7A - 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20381** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No (-20381) 30 SEP 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT 812002442-7

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, artículo 9 del Decreto 171 de 2001, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT 812002442-7

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT 812002442-7

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 171 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT 812.002.442-7 fue habilitada mediante la resolución No 11 de Fecha 22 de Junio de 2012 en la modalidad de transporte de **PASAJEROS POR CARRETERA** por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.
6. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT **812002442-7**

7. A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con Nit. **812.002.442-7**.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con Nit. **812.002.442-7** presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con NIT 812002442-7

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** Identificada con Nit. 812.002.442-7 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en la circular No 004 del 01 de abril de 2011, el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** identificada con NIT **812002442-7**

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** identificada con Nit. **812.002.442-7** por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** identificada con **NIT 812002442-7**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** identificada con Nit. **812.002.442-7** en la en la ciudad de **MONTELIBANO** Departamento de **CORDOBA** en la dirección **CALLE 17 7 A 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO** identificada con Nit. **812.002.442-7** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-20381 **30 SEP 2015**


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. 
Revisó: Donaldó Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control 

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO
Sigla	
Cámara de Comercio	MONTERIA
Número de Matricula	9000500846
Identificación	NIT 812002442 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	19980706
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	184820000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

† 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MONTELIBANO / CORDOBA
Dirección Comercial	CALLE 17 7A 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
Teléfono Comercial	7720652
Municipio Fiscal	MONTELIBANO / CORDOBA
Dirección Fiscal	CALLE 17 7A 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
Teléfono Fiscal	7720652
Correo Electrónico	nadidbh@gmail.com

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia

  <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT: 8120024427
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MONTELIBANO -
 COOTRACAM
 Dirección: Cordoba - MONTELIBANO
 LOCAL No. 4 TERMINAL DE TRANSPORTE
 7721568
 7721568 -
 NADIN BICERQUEHERNANDEZGARCIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DE EMPRESA	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
11	22/06/2012	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO. NUMERO: S0500846**
N.E.T. : 812002442 - 7

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRACAM
DOMICILIO: MONTELIBANO
DIRECCION: CALLE 17 7A 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
TELEFONO 1: 7720652

FAX: NO REPORTO

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 22 DE ABRIL DE 2014

TOTAL ACTIVOS : \$ 172,000,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 1 DE MARZO DE 1998 , OTORGADO(A) EN GOBERNACION DE SUCRE , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO: 00001243 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO

QUE POR ACTA NO. 0000015 DEL 27 DE MARZO DE 2013 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO: 00000479 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAMPEROS DE MONTELIBANO POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA EL 6 DE JULIO DE 1998 , OTORGADA POR: CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000012	2010/04/11	ASAMBLEA GENERAL	MONTELIBANO	00011345	2010/08/13
0000015	2013/03/27	ASAMBLEA GENERAL	MONTELIBANO	00000479	2013/07/15
0000015	2013/03/27	ASAMBLEA GENERAL	MONTELIBANO	00000479	2013/07/15

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA COOTRACAM: ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y EL ENTORNO A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, BASADOS EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRÁCTICA DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVAS. OBJETIVOS ESPECIFICOS - PROPENDER POR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE BRINDANDO SERVICIOS CON EFICIENCIA Y CALIDAD. PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO Y DIVERSOS RADIOS DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS. PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL

EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA Y / O AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES O AUTORIDADES COMPETENTES. COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR LLANTAS Y ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL ESTABLECIENDO LOS ALMACENES PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN O VENTAS DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS EN LA ORIENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. MOTIVAR A LOS ASOCIADOS A RECIBIR EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y CREAR EN ELLOS LA CULTURA SOLIDARIA PARA CON COOTRACAM. MEJORAR LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS HACIENDO POSIBLE SU ACCESO AL MAYOR NÚMERO DE BIENES DE CONSUMO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO COOPERATIVO COOTRACAM REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O SERVICIOS: 1. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 2. MANTENIMIENTO 3. CONSUMO INDUSTRIAL 4. SERVICIO DE ENCOMIENDA 5. APOORTE Y CREDITO 6. SERVICIOS ESPECIALES 7. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERAS

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION POSADA GOMEZ EDGAR DE JESUS LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15	C.C. 00015321041
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION ROMERO HERRERA FABIO MANUEL LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15	C.C. 00078586644
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION ORDOÑEZ SIERRA MARCOS JOSE LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15	C.C. 00078705184
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION MORA MORENO HUMBERTO ANTONIO LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15	C.C. 00010992648
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION MEJIA P. TITO LIBIO LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15	C.C. 00078290571
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION MARTINEZ ALMANZA ALBERTO LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015	C.C. 00078292807



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
ANAYA OSPINA JOSE GREGORIO C.C. 00078296305
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
OSPINO OSPINO MIRIAN MAGALY C.C. 00025987593
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
DELGADO BENAVIDES LUIS ENRIQUE C.C. 00078291337
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION
MORA BENITEZ DAIMER C.C. 00078300412
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000480
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/15
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000015
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/07/15

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): HERNANDEZ GARCIA NADIN BICERQUE
C.C. 00078292435
GERENTE
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000295
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/04/10
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000117
FECHA DE INSC: 2012/08/29

CERTIFICA :

ADMINISTRACION: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A EJECUTARÁ LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE COOTRACAM. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIDAD. B. PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS COOTRACAM. C. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMAR EN ASOCIO CON EL TESORERO LOS CHEQUES. D. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE COOTRACAM, HASTA CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE COOTRACAM. F. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE COOTRACAM, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO DE COOTRACAM Y DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS. H. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE COOTRACAM. I. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DEL PERSONAL QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J. ENVIAR A

LA ENTIDAD COMPETENTE, LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS Y DATOS ESTADÍSTICOS QUE DICHO ORGANISMO SOLICITE. K. EJERCER POR SI MISMOS O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOTRACAM. L. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE COOTRACAM, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, DEL ESTADO Y PRIVADA. M. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN. N. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIÓN, VENTAS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. O. RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS A COOTRACAM Y SU ESTADO FINANCIERO. P. CUALQUIER OTRA FUNCIÓN INHERENTE A SU CARGO QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOTRACAM, DESEMPEÑARÁ ESTAS POR SÍ MISMAS, O MEDIANTE DELEGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE ÉSTA.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CORENA ESPINOSA BLADIMIR MANUEL	C.C. 00078295077
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000294	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2012/03/26	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000086	
FECHA DE INSCRIPCION : 2012/08/29	

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL RÉGIMEN ECONÓMICO, ES EL ESQUEMA MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN FIJA EL ORIGEN DE LOS INGRESOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL, CON LOS CUALES SE PREVÉ EL FUNCIONAMIENTO DE COOTRACAM; QUE SE PUEDEN CONSTATAR EN LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL, INVENTARIO Y ESTADOS FINANCIEROS DE ESTA CUYO EJERCICIO ES ANUAL Y CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO: SE PRESENTA EN PRIMER INSTANCIA PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO PARA POSTERIORMENTE REMITIR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN. PARÁGRAFO. EL PATRIMONIO DE COOTRACAM. ESTARÁ CONSTITUIDO POR: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. - LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. - LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTE PATRIMONIAL. - LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERÁVIT POR VALORACIÓN PATRIMONIALES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 17 7A 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 7720652

MUNICIPIO : MONTELIBANO

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 01/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500617951



20155500617951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO
CALLE 17 No. 7A - 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20381 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\User\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_10_01_08_56_38.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
MONTELIBANO
CALLE 17 No. 7A - 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

472
REMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
CALLE 17 No. 7A - 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

Código Postal: 110231
Ejemplar: RN455419226CC

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte
CALLE 17 No. 7A - 51 TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 4
MONTELIBANO - CORDOBA

Código Postal: 110231
Fecha Pre-Admisión: 01/02/2013

472	Motivos de Devolución	Rehusado	No Existe Número		
		Cerrado	No Reclamado		
		Valorado	No Clasificado		
		Fecha Mayor	Apagado/Clasificado		
Fecha 1:	2013/02/01	Fecha 2:	01	01	01
Nombre del distribuidor:	Jose Montelibano				
CC:	78290213	Nombre del destinatario:			
Centro de Distribución:	C.A. Montelibano				
Observaciones:					

Oficina principal - calle 63 No. 9^o - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co